

Valdivia, veintiséis de julio de dos mil veinticuatro.

□**VISTO:**

□Don **CRISTIAN ABARCA ANTIMAN**, abogado por la demandante en los antecedentes sobre indemnización de perjuicios causa RIT O-49-2024, caratulada “**[REDACTED]** CON SOCIEDAD”, deduce recurso de nulidad en contra de la sentencia definitiva dictada con fecha 14 de mayo de 2024, por el Juzgado de Letras del Trabajo de Valdivia, que rechazó la demanda de indemnización de perjuicios interpuesta por su parte.

□Invoca la causal del artículo 477 del Código del Trabajo en relación a los artículos 177 del mismo cuerpo legal, 2462, 2446, 1561 y 1566, todas del Código Civil. Refiere que la infracción se produce al acoger la excepción de finiquito, opuesta por la demandada principal, Constructora Reving Ltda., en circunstancias que ello no correspondería, conforme al tenor literal del documento, que a su juicio no importaría una renuncia a las acciones derivadas de accidentes del trabajo.

□Se procedió a la vista de la causa, recibándose las alegaciones de los abogados de las partes, quienes expusieron lo concerniente a sus pretensiones.

□**CONSIDERANDO:**

□**PRIMERO:** Que la sentencia impugnada se dicta en contexto de una demanda de indemnización por daño moral, derivado de un accidente del trabajo, ocurrido el 17 de marzo de 2021. El tribunal acoge la excepción de finiquito, opuesta por la demandada principal, Constructora Reving Ltda.

□**SEGUNDO:** Que en el recurso de nulidad laboral, se reclama como infraccionadas, las normas de los artículos 177 del Código del Trabajo, además de los artículos 2462, 2446, 1561 y 1566, todas del Código Civil.

□En relación al primer precepto, estima que la infracción se configura al otorgarle poder liberatorio al finiquito suscrito entre las partes en circunstancias que no contiene una renuncia expresa al ejercicio de acciones de indemnización de perjuicios de la ley 16744 sobre accidentes del trabajo y enfermedades profesionales, luego reconoce que el finiquito indica el término “accidentes del trabajo”, pero de manera genérica, sin precisar fecha de este, ni el número de la ley. Por lo que entiende que el efecto “liberador” del finiquito, es a lo menos dudoso o debería haber sido materia de prueba en cuanto a los alcances jurídicos.

□Conjuntamente con esta norma, alude a otras del Código Civil, respecto de las cuales no existe una exposición clara y precisa de la forma en que se produce la infracción que reclama, por esta sola razón la causal debe ser rechazada.

□**TERCERO:** Que además la causal invocada, implica que el recurrente acepta los hechos consignados en la sentencia, y al efecto, los considerandos undécimo al



Este documento tiene firma electrónica
y su original puede ser validado en
<http://verificadoc.pjud.cl>

Código: FUUXPXBHJX

décimo cuarto, dan cuenta de los términos del finiquito, en que el demandante renuncia expresamente a las indemnizaciones por accidentes del trabajo.

□Que no se ha discutido en esta causa, respecto de la existencia de otros accidentes del trabajo, existiendo un único evento sufrido por el actor, conforme se desprende de la demanda, no siendo, por tanto, un hecho controvertido. Esta razón justificó la dictación de sentencia por parte del tribunal de inmediato, una vez incorporado el finiquito en cuestión.

□Por todas estas consideraciones, se estima que el presente recurso debe ser rechazado.

□Y visto además lo dispuesto en los artículos 477 y siguientes del Código del Trabajo, **SE RECHAZA** el recurso de nulidad interpuesto CRISTIAN ABARCA ANTIMAN, en contra de la sentencia dictada en causa RIT O-49-2024, con fecha 14 de mayo de 2024, por el Juzgado de Letras del Trabajo de Valdivia, la que NO ES NULA.

□Regístrese y devuélvase.

□Redacción de la Sra. Fiscal Judicial Sra. Paola Oltra Schöler.

□**Rol 148-2024 Laboral.**

 Marcela Paz Ruth Araya Novoa Ministro Corte de Apelaciones Veintiséis de julio de dos mil veinticuatro 13:29 UTC-4 	 Paola Carolina Oltra Schuler Fiscal Corte de Apelaciones Veintiséis de julio de dos mil veinticuatro 13:39 UTC-4 
 Andrés Bordalí Salamanca Abogado Corte de Apelaciones Veintiséis de julio de dos mil veinticuatro 13:40 UTC-4 	



Pronunciado por la Segunda Sala de la C.A. de Valdivia integrada por Ministra Marcela Paz Ruth Araya N., Fiscal Judicial Paola Carolina Oltra S. y Abogado Integrante Andres Bordali S. Valdivia, veintiseis de julio de dos mil veinticuatro.

En Valdivia, a veintiseis de julio de dos mil veinticuatro, notifiqué en Secretaría por el Estado Diario la resolución precedente.



Este documento tiene firma electrónica
y su original puede ser validado en
<http://verificadoc.pjud.cl>

Código: FUUXPBHJX